



///

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 1: La Carrera de Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería** se regirá por el presente Reglamento.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: La carrera de Especialización en Producción de Cerveza y Microcervecería tiene como objetivo profundizar la formación profesional en las áreas de las Ciencias de los Alimentos, Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas e Ingeniería de Procesos, en el proceso íntegro de elaboración de cerveza, abarcando desde la selección de materias primas hasta aspectos comerciales y administrativos del negocio cervecero.

DEL TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 3: El título académico que otorga la Universidad Nacional del Litoral a quienes hayan cumplimentado todos los requisitos de la carrera de Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería** es de **Especialista en Producción de Cerveza y Microcervecería**. Este título es de carácter exclusivamente académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en el país, ni para constituir los colegios profesionales correspondientes

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 4: La Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería** es una carrera compartida con carácter presencial y estructurada, con sedes académicas en la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) y en la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB). La sede administrativa se constituye en



Valide este documento digital con el código **RDCS_FIQ-0970177-19_136**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



///

la Facultad de Ingeniería Química. La sede administrativa tendrá a su cargo la gestión administrativa de todas las actividades realizadas en el marco de la carrera.

El seguimiento de la misma estará a cargo de un Director y un Comité Académico de la carrera de **Especialización en Producción de Cerveza y Microcervecería (CAEC)** que se encargarán de velar por los aspectos académicos y profesionales de la misma, con el objeto de asegurar un nivel académico y profesional acorde a una carrera de especialización de posgrado. Los objetivos, integración, funciones y funcionamiento se regirán de acuerdo al reglamento específico del Comité Académico de la carrera de **Especialización en Producción de Cerveza y Microcervecería** (Anexo III).

La carrera comprende un Plan de Estudios con cursos teórico-prácticos y la ejecución y defensa de una Trabajo Final Integrador (**TFI**).

El Cuerpo Académico de la Carrera estará conformado por los miembros del Comité Académico, el Director de la Carrera, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores del Trabajo Final Integrador (TFI). Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de Posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a partir de experiencia laboral y/o académica en el área, superior a 5 años.

DE LOS REQUISITOS Y MECANISMOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 5: Podrán solicitar la inscripción como aspirantes aquellas personas que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

a) Poseer título de grado que acredite conocimientos que a juicio del comité académico dé al aspirante una formación necesaria para el cursado de la



Valide este documento digital con el código **RDCS_FIQ-0970177-19_136** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



///

especialización. Este título deberá ser otorgado por una universidad Argentina legalmente reconocida o por universidades extranjeras.

b) Excepcionalmente, en concordancia con lo expresado en el artículo 39 bis de la Ley Nacional de Educación, el Comité Académico podrá recomendar la admisión de un aspirante que no posea Título Universitario cuando sus antecedentes acrediten que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas afines al perfil de la Carrera. En este caso, el Comité Académico implementará una evaluación de suficiencia que el aspirante deberá aprobar, pudiendo agregar el requerimiento adicional de cursar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área de la Especialización.

ARTÍCULO 6: Al efectuar la solicitud de inscripción a la Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería** los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae del aspirante,
2. documentación que acredite el título de grado (copia legalizada del título y certificado analítico). En el caso de postulantes provenientes de universidades extranjeras, la documentación que acredite el título de grado deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), el Consulado Argentino en ese país o, si correspondiere, se colocará la Apostilla de La Haya,
3. certificado analítico,
4. constancia de Cuil,
5. fotocopia de DNI o pasaporte en caso de que el aspirante sea extranjero,
6. una (1) foto tamaño carnet.

ARTÍCULO 7: En todos los casos el Comité Académico de la Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería (CAEC)** evaluará los antecedentes del postulante y, cuando corresponda, el plan de estudios de la carrera de grado del postulante. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la presentación, el **CAEC** deberá efectuar una propuesta al Decano de la sede administrativa, la que podrá ser de:

1. admisión,



Valide este documento digital con el código **RDCS_FIQ-0970177-19_136**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



///

2. admisión sujeta a la previa aprobación de una evaluación de contenidos en las áreas: química general, microbiología y/o termodinámica cuando no acredite formación en su carrera de grado en ellas.
3. no admisión del aspirante.

ARTÍCULO 8: El **CAEC** deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un Acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no, la admisión a la formación de Posgrado en los casos de excepcionalidad previstos en la ley.

ARTÍCULO 9: Si el número de aspirantes superara el cupo establecido por la Facultad de Ingeniería Química, la matriculación se hará por un orden de méritos y prioridades a propuesta del **CAEC**.

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA COMO ALUMNO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 10: Para permanecer como alumno de la Carrera de Especialización **Producción de Cerveza y Microcervecería** se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) efectuar la inscripción anual obligatoria, b) cumplir en tiempo y forma las actividades previstas en el plan de estudios, salvo excepción debidamente justificada autorizada por el Comité Académico, c) respetar las normas éticas y de trabajo previstas en la Universidad Nacional del Litoral y en el lugar dónde se realice el TFI, d) efectuar al pago de la matrícula y aranceles en tiempo y forma fijados para la carrera, e) aprobar el TFI antes de cumplidos los tres (3) años contados a partir de la admisión. Ante una solicitud debidamente justificada del especializando con el aval de su director de TFI, el **CAEC**, podrá recomendar al Decano de la FIQ el otorgamiento de un plazo adicional, el que no deberá superar un (1) año. Si alguno de estos requisitos no se cumpliera el alumno será dado de baja.

ARTÍCULO 11: En caso de haber sido dado de baja de la Carrera de Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería** de acuerdo al



Valide este documento digital con el código **RDGS_FIQ-0970177-19_136**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



///

Artículo 10 del presente reglamento, y mediando causas debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar su readmisión a esta carrera por única vez, siempre que no hubiera transcurrido un período de tiempo superior a dos (2) años y hubiera una cohorte en curso. El **CAEC** analizará esta solicitud y propondrá al Decano de la Facultad de Ingeniería Química, la readmisión o no del alumno y, si correspondiere, la extensión de dicha readmisión.

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DIRECTORES Y CODIRECTORES DEL TFI

ARTÍCULO 12: El aspirante a Especialista en **Producción de Cerveza y Microcervecería** deberá proponer al **CAEC** de la Carrera, la designación de su Director de TFI, y Codirector si lo hubiese. La figura de este último, será exigible en los casos de que el director no pertenezca a la UNL o al cuerpo estable de la Carrera de Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería**.

ARTÍCULO 13: Los Directores y Codirectores (cuando corresponda) de TFI forman parte del Cuerpo Académico de la carrera de Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería**, por lo que deben cumplir con los requerimientos exigidos para integrar el mismo, los cuales se encuentran reglamentados en el artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14 El Director de TFI, y cuando correspondiere el Codirector, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

1. orientar la selección y descripción del tema a desarrollar en el trabajo final integrador,
2. elaborar el plan de trabajo con el especializando,
3. asesorar al especializando durante la ejecución del plan, así como en la redacción del manuscrito del TFI,
4. avalar todas las presentaciones que el especializando deba cumplir en su condición de tal.



Valide este documento digital con el código **RDCS_FIQ-0970177-19_136**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



///

ARTÍCULO 15: Mediante informe fundado, presentado por escrito, el Director de TFI, podrá renunciar a su función. En este caso el Especializando deberá solicitar la designación de otro Director. El Especializando, por su parte, podrá solicitar el cambio de Director justificando debidamente su pedido. Todos estos trámites serán considerados e informados por el **CAEC** al Decano. El Codirector del TFI asumirá las responsabilidades de la dirección en ausencia del Director.

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 16: Las actividades a desarrollar por el aspirante al título de Especialista en **Producción de Cerveza y Microcervecería** son:

- a) aprobar los módulos de formación superior previstos en la currícula, por un total de 360 hs (24 Unidades de Crédito Académico, UCAs) siendo que una UCA equivale a 15 h de actividad académica,
- b) presentar y defender ante un tribunal un trabajo final integrador vinculado a la temática de la carrera.

ARTÍCULO 17: La Carrera de Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería** tendrá una duración máxima de tres (3) años, los que serán contabilizados a partir de la admisión del postulante, excepto en los casos de readmisión previstos en el artículo 11 del presente reglamento.

DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 18: Los cursos de la Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería** deberán pertenecer al Plan de Estudios de la Carrera y deberán estar aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química, sede administrativa de la Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería**. Para su aprobación se deberá contar con un rendimiento académico no inferior al 60%. A los efectos de la evaluación, se constituirán en fechas propuestas por los docentes responsables de cada curso, dos mesas



Valide este documento digital con el código **RDCS_FIQ-0970177-19_136**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



///

examinadoras: una final y otra, recuperatoria. Los cursos deberán aprobarse indefectiblemente en alguna de las dos mesas constituidas al efecto.

A solicitud del candidato a especialista, el Comité Académico podrá reconocer hasta el 30 % de los créditos correspondientes a los cursos de formación superior en temáticas equivalentes a las previstas en el plan de estudios, si estos fueron realizados con una anterioridad menor a tres (3) años. En estos casos el especializando deberá informar acerca del programa, responsables del dictado (incluyendo CV), carga horaria, sistema de evaluación, lugar de desarrollo, y deberá adjuntar el correspondiente certificado de aprobación.

DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

ARTÍCULO 19: El Especializando propondrá al CAEC la planificación del Trabajo Final Integrador (TFI), la cual deberá incluir: tema de trabajo, objetivos, metodología, plan de labor y bibliografía básica de referencia. La solicitud será avalada por quien el Especializando propone como Director de TFI, y Codirector si correspondiera, y deberá contar con el acuerdo del responsable del lugar de trabajo si el TFI lo requiere. También deberá anexar Curriculum vitae de los candidatos a Director de TFI y del Codirector si correspondiera.

Esta propuesta deberá ser presentada como máximo veinticuatro (24) meses después de la admisión a la carrera. En casos debidamente justificados por el Especializando y su Director, este período podrá ser prorrogado. El CAEC recomendará al Decano aprobar o rechazar la Programación de TFI y el otorgamiento de prórroga si correspondiere.

ARTÍCULO 20: El TFI se centrará en el tratamiento de una problemática acotada de cualquiera de los aspectos de la formulación, producción y/o comercialización de cerveza, bajo el formato de proyecto, estudio de casos, u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.



Valide este documento digital con el código **RDCS_FIQ-0970177-19_136**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

///

ARTÍCULO 21: El TFI debe constar de:

Portada

Nombre de las Facultades y Universidad

Carrera de Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería.**

Título del trabajo, en mayúsculas.

Autor, en minúscula

Grado por el que opta, en mayúsculas: Especialista en **Producción de Cerveza y Microcervecería.**

Nombres de Director y Codirector (cuando correspondiera)

Lugar y fecha

- Índice
- Resumen
- Cuerpo del Texto: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados (si fuera pertinente), Discusión, Conclusiones, Anexos (si fuera necesario), etc. La organización del texto debe establecer claramente los objetivos del trabajo y demostrar un sólido manejo de los conocimientos adquiridos durante el cursado de la Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería** y la consulta a la bibliografía específica.
- Referencias Bibliográficas

Se ordenan, en orden alfabético, todos los documentos citados en el trabajo, citando sólo aquellos que han sido publicados. Las referencias bibliográficas deberán contener los siguientes elementos: Autor (año) Título del Trabajo. Fuente (editorial y lugar de publicación para libros; nombre de la revista o abreviación oficial, volumen y número donde aparece al artículo). Volumen, página de inicio-página de finalización.

ARTÍCULO 22: Deberán suministrarse ejemplares de los TFI de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) El aspirante deberá presentar un ejemplar impreso del TFI, con el aval del Director para que el CAEC verifique el cumplimiento de las formas establecidas en el Artículo 21 del presente reglamento. Una vez aprobada la misma, este ejemplar



///

será devuelto al autor.

b) A cada uno de los miembros integrantes del Tribunal Examinador del TFI, se le entregará un ejemplar digital o impreso del TFI, junto con una copia de la presente reglamentación y otras con ella relacionadas, requisito éste que deberá ser cumplimentado por la Oficina de Posgrado de la FIQ.

c) Un ejemplar impreso del TFI aprobado se destinará a la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería Química, y uno en formato digital (sólo lectura) se destinará a la Biblioteca Digital de la UNL, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL. Esto último, y en congruencia con lo que dictamina el mencionado artículo, será requisito indispensable para la emisión del título de Especialista en Producción de Cerveza y Microcervecería.

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

ARTÍCULO 23: Una vez cumplido los requisitos del Artículo 16 a) y una vez aprobada la planificación del Trabajo Final Integrador, el aspirante a especialista podrá solicitar al Decano de la sede administrativa, mediante nota refrendada por su Director, la constitución del Tribunal Examinador quién evaluará el Trabajo Final Integrador (TFI). El Tribunal, propondrá la calificación final de acuerdo a la escala vigente en la Universidad Nacional del Litoral. En caso que el aspirante desaprobara la defensa del TFI podrá afrontar una nueva evaluación, la cual tendrá carácter de definitiva.

ARTÍCULO 24: El tribunal examinador del TFI estará constituido por tres (3) miembros titulares, y por lo menos un (1) suplente, con título mínimo de Especialista o formación equivalente debidamente certificada. La designación será realizada por el C.D. de la Facultad sede administrativa, a propuesta del CAEC.

ARTÍCULO 25: El Director y Codirector (si lo hubiere) del TFI podrán sugerir nombres de especialistas que consideren idóneos para la actuación como jurados.

ARTÍCULO 26: El plazo máximo para la aprobación del TFI a partir de la admisión en la carrera de Especialización en **Producción de Cerveza y Microcervecería**,



Valide este documento digital con el código **RDGS_FIQ-0970177-19_136**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

///

será de tres (3) años, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Artículo 11 del presente reglamento. Cualquier solicitud de prórroga para la presentación del TFI deberá incluir el pedido de readmisión y contar con el aval fundamentado del Director de la misma. El CAEC asesorará sobre este trámite al Decano.

ARTÍCULO 27: Una vez designado el Tribunal examinador, la Oficina de Posgrado hará llegar a cada uno de sus miembros del Tribunal Examinador un ejemplar digital del trabajo, junto con las reglamentaciones existentes en la materia. En caso de requerirse por alguno de los jurados la Oficina de Posgrado le hará llegar uno impreso. Cada integrante del Tribunal dispondrá de un mes para emitir su juicio.

ARTÍCULO 28: Cada integrante del Tribunal examinador emitirá una opinión fundada sobre la aceptación del TFI para su defensa frente el tribunal, sugerirá modificaciones o rechazará el TFI. En caso de que alguno de los miembros del Tribunal examinador sugiera modificaciones, el aspirante deberá efectuar una nueva presentación dentro del plazo que fije el CAEC, quien la enviará nuevamente a los jurados. Si la mayoría del Tribunal examinador rechazara el manuscrito presentado, el especializando tendrá la opción de presentar un nuevo manuscrito en un plazo no mayor a un (1) año, el que será nuevamente evaluado por el Tribunal examinador. Cuando al menos dos de los miembros del Tribunal examinador no hubieran aceptado la versión corregida del TFI en aspectos fundamentales, o ésta fuera presentada luego del plazo de un (1) año, el especializando perderá su condición de tal.

ARTÍCULO 29: Una vez que el Tribunal examinador haya dictaminado sobre la aceptación del TFI el CAEC constituirá la mesa examinadora con el Tribunal Examinador para que el aspirante defienda su TFI dentro de los sesenta (60) días de haber emitido su dictamen.

ARTÍCULO 30: Finalizada la defensa oral del TFI, el Tribunal calificará el mismo teniendo en cuenta la escala de la Universidad Nacional del Litoral. En los casos de aprobación, la Oficina de Posgrado tomará las medidas correspondientes para que



Valide este documento digital con el código **RDCS_FIQ-0970177-19_136**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



///

se eleve a la Universidad la propuesta de Graduación a los efectos de la expedición del Grado Académico de “Especialista en **Producción de Cerveza y Microcervecería**”.

La aprobación o desaprobación constará en el legajo personal, junto con los demás registros de la labor desarrollada por el matriculado como alumno de la carrera.

En los casos de desaprobación, no se podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos por lo menos tres (3) meses y no más de seis (6) meses.

En caso de una segunda desaprobación, el Consejo Directivo de la sede administrativa, asesorado por el CAEC podrá, por la vía de excepción, admitir la realización de una tercera y última defensa.

ARTÍCULO 31: Tanto la aprobación como la desaprobación del TFI, se basarán fundamentalmente en la validez de la metodología empleada, en la seriedad del trabajo efectuado y en su desarrollo. Las opiniones vertidas en el TFI y las conclusiones que en él se formulen, serán de la exclusiva responsabilidad del autor.

ARTÍCULO 32: Cumplimentados los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Universidad Nacional del Litoral, a través de la Facultad de Ingeniería Química, otorgará el grado de Especialista en **Producción de Cerveza y Microcervecería** y expedirá el título correspondiente. El Diploma deberá ser gestionado ante las autoridades correspondientes según las reglamentaciones vigentes para su otorgamiento en el marco de esta Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33: Toda situación no contemplada en este Reglamento, será considerada por el CAEC de acuerdo al Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL, quien aconsejará al Decano y/o Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química sobre las medidas a tomar.



Valide este documento digital con el código **RDCS_FIQ-0970177-19_136**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto 2628/2002 y 283/2003
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.